



**URSEC**  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Form. 2009/2/6381**

Montevideo, 3 de marzo de 2010.-

**RESOLUCION 095 ACTA 007**

**VISTO:** la comunicación cursada por Fortaleza Seguridad S.R.L. por la cual informó el detalle de estaciones de abonados que integraban su sistema de radioalarmas en el mes de diciembre de 2009.

**RESULTANDO: I)** que por Resolución de esta Unidad Reguladora N°354/03 de 23 de octubre de 2003, se le otorgó a Edgardo Favier S.R.L la licencia de telecomunicaciones clase “B2”, para la prestación del servicio de radioalarmas en el departamento de Paysandú y se autorizó la instalación y operación del sistema de radiocomunicaciones destinado a tal fin con la correspondiente asignación del canal radioeléctrico.

**II)** que oportunamente se gestionó y se estableció la conformación de los sistemas de referencia.

**CONSIDERANDO:** que corresponde registrar las modificaciones introducidas, consolidando en un solo acto administrativo la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Fortaleza Seguridad S.R.L. vigente a partir de diciembre de 2009.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos 114/03 y 115/03 de 25 de marzo de 2003, su modificativa concordante y a lo informado por Facturación, Frecuencias Radioeléctricas, y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

**1.-**Reiterar que las asignaciones de frecuencias radioeléctricas vigentes a favor de Fortaleza Seguridad S.R.L. son las que se mencionan a continuación:

<b>Frecuencias (MHz)</b>	<b>Carácter</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Departamento</b>
143.475	Exclusiva	Móvil terrestre	Paysandú
152.675	Compartida	Fijo	

**2.-**Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Fortaleza Seguridad S.R.L. a partir de diciembre de 2009, se ajustó al siguiente detalle:

**a) Sistema de uso propio**

<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Cantidad de estaciones bases</b>	<b>Ubicación de estación base</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
143.475	1 (una)	Ituzaingó 1297 Ciudad de Paysandú	4 (cuatro)

**b) Sistemas de Radioalarmas**

<b>Frecuencia de transmisión de estaciones de abonado (MHz)</b>	<b>Ubicación de estaciones receptoras</b>		<b>Cantidad de estaciones transmisoras de abonados</b>
152.675	Seccional 6ª de Policía Entrada a Villa y Vía Férrea	Villa Quebracho	185 (ciento ochenta y cinco)
	Jefatura de Policía Gral Leandro Gómez 1039	Ciudad de Paysandú	
	Ituzaingó 1297		

**3.-Establecer que:**

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora, incluyendo las estaciones centrales receptoras. Específicamente en lo que respecta a las estaciones de abonado de sus sistemas de radioalarmas se debe aportar el detalle de altas y bajas mensuales, antes del décimo día de cada mes;
- c. los sistemas de radiocomunicaciones de referencia deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y

adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;

e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**4.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**5.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese